

que se convoca el concurso «Francisco Giner de los Ríos» a la Innovación Educativa, para equipos de Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias.

Este Jurado ha acordado la publicación del acta por la que se resuelve el referido concurso, cuya transcripción literal es como sigue:

«En Madrid, a las dieciséis treinta horas del día 30 de junio de 1988, en los locales de la Dirección General de Promoción Educativa, calle de los Madrazo, números 15 y 17, se reúne el Jurado que ha de otorgar los VI Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la Innovación Educativa, convocados por Resolución de esta Dirección General de Promoción Educativa de 26 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), y dotados económicamente por la Fundación «Banco Exterior».

El Jurado está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Segovia Pérez, Director general de Promoción Educativa.

Vocales: Don José Angel Moreno Izquierdo, Subdirector técnico de la Fundación «Banco Exterior».

Doña Milagros López Salvador, Asesora de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Doña Cristina Herrero Molino, Asesora de la Dirección General del Medio Ambiente.

Doña María Dolores Garmendia Idiáquez, Inspectora técnica de Educación. División primera de Madrid.

Don Julio Puente Azcutia, Inspector técnico de Educación.

Don Jesús Manzano, Coordinador para la Reforma de Enseñanzas Medias.

Don Juliano Moreira Prieto, Profesor agregado de Bachillerato.

Don Antonio Colino Pérez, miembro de Acción Educativa.

Secretario: Don Pedro Provencio Chumillas, Profesor adscrito a la Dirección General de Promoción Educativa.»

De las deliberaciones y votaciones finales resulta el siguiente fallo:

Primer premio, dotado con 2.000.000 de pesetas.

«Experiencia de integración en el Instituto de Formación Profesional «San Isidro», de Azuqueca de Henares».

Autores: Don Miguel Angel Alonso Juliá, don Gabino Cogollo López, don Gonzalo Pajares Martinsanz y don Andrés Román Fúnez, Profesores del Instituto de Formación Profesional «San Isidro», de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.

«Experiencia interdisciplinaria «Villa Real»».

Autores: Don Juan José de la Calle Sánchez, don Luis López Moreno y don Miguel Angel Molina Espinosa, Profesores del Instituto de Formación Profesional «Amador Pizarro Moreno», de Andorra (Teruel).

Tercer premio, dotado con 500.000 pesetas.

«Carnaval y teatro popular».

Autores: Don Vicente Rodríguez Hevia (Coordinador) con otros Profesores y alumnos del Instituto de Bachillerato «Virgen de Covadonga», de El Entrego (Asturias).

Accésit, dotado con 250.000 pesetas.

«Radio Bach: Una experiencia educativa».

Autores: Don Carlos Vales Vázquez, doña Josefa Núñez García, don Paulo Valerio Arias, doña Elvira Sanz Gómez, doña Angeles Penas García, doña Rosario Soto Arias, don Eduardo Alvarez González y don José Francisco Correa Arias, Profesores del Instituto de Bachillerato de Puente deume (La Coruña).

Accésit, dotado con 250.000 pesetas.

«Tiempo cósmico, tiempo histórico, tiempo escolar de bachillerato (paseo por el tiempo)».

Autores: Doña María del Carmen del Olmo García y alumnos de 1.º y 3.º de BUP del Instituto de Bachillerato «Juan de Austria», de Barcelona.

Accésit, dotado con 250.000 pesetas.

«Matemáticas y diseño arquitectónico: Una visita diferente al claustro del Monasterio de San Jerónimo de la Murtra».

Autores: Don Rafael Almira Soriano, doña Emilia Bernal Pascual, don Fernando Grasa Abad y don Juan José Martínez García, con alumnos del Instituto de Bachillerato «Albéniz», de Badalona (Barcelona).

Accésit, dotado con 250.000 pesetas.

«Transición de la escuela a la vida activa: Enseñar a encontrar empleo. Formación para la iniciativa».

Autores: Doña Nuria Roure Oriol y don Enrique Tarragó Basart y alumnos del Instituto de Formación Profesional «Cristóbal Ferrer», de Premiá de Mar (Barcelona).

Accésit, dotado con 250.000 pesetas.

«Fuenlabrada: Análisis de un municipio en el aula».

Autores: Don Alberto Cacho Gómez y don Juan José Moreno Amor, con alumnos del Instituto de Formación Profesional «Gaspar Melchor de Jovellanos», de Fuenlabrada (Madrid).

Accésit, dotado con 250.000 pesetas.

«La arqueología industrial como pretexto para un ensayo renovador de la pedagogía».

Autores: Doña Nieves Coca del Pozo, don Oscar Cruz García, don Pedro Espinar de Andrés, doña Montserrat González Guadix, don Jorjue Soler Valencia y don José Ignacio García Gómez, Profesores del Instituto de Formación Profesional «Ezequiel González», de Segovia.

Accésit, dotado con 250.000 pesetas.

«El Madrid de Pio Baroja».

Autores: Doña Adela Núñez Orgaz (Coordinadora) y el equipo de Profesores y alumnos del Instituto de Bachillerato «Hortaleza», de Madrid.

Accésit, dotado con 250.000 pesetas.

«La salud en acción. Los alumnos del BUP como agentes de la salud».

Autores: Don Jesús Martín Freire, doña Pilar Jiménez Saénz, doña Evangelina García Mollano, con alumnos del Instituto de Bachillerato de Estepona (Málaga).

De lo cual, como Secretario, doy fe.

El Secretario, Pedro Provencio Chumillas.—Visto bueno, el Presidente, José Segovia Pérez.

Lo que se hace público a efectos de difusión del fallo del Jurado y acuerdo con la Fundación «Banco Exterior».

Madrid, 1 de julio de 1988.—El Presidente del Jurado, Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17667** RESOLUCION de 16 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Artes Gráficas Toledo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

### VIII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «ARTES GRAFICAS TOLEDO, S. A.»

Artículo 1.º *Naturaleza jurídica.*—Las partes firmantes del presente acuerdo entienden que la naturaleza jurídica del mismo es la propia de un Convenio Colectivo, reconociendo expresamente la fuerza normativa a que hace referencia el artículo 82 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El Convenio se entiende que es de ámbito interprovincial, por cuanto afecta a los Centros de trabajo que «Artes Gráficas Toledo, Sociedad Anónima», tiene establecidos en Madrid y Toledo.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Afectará este Convenio a todos los trabajadores en plantilla de la citada Empresa, con exclusión de aquellos cuadros directivos y técnicos de nivel y responsabilidad superior, que por su especial naturaleza y características se cubren con personal de contrato individual.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, iniciando su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 1988 y concluyendo el día 31 de diciembre de 1988. No obstante, quedará prorrogado tácitamente por años naturales si no mediara denuncia de cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses a su extinción, a excepción de sus artículos 8, 14 y 16 en lo relativo al calendario de disfrute de las vacaciones, así como el calendario aplicable de sábados de trabajo, que se revisarán anualmente.

Art. 5.º *Unicidad y vinculación.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y los acuerdos contenidos en el mismo únicamente tienen validez considerados conjuntamente. Si alguno de sus pactos

fuera declarado sin efecto por la jurisdicción competente, deberá reconsiderarse su conjunto globalmente.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—El conjunto de condiciones generales pactadas en este Convenio absorberá y compensará cualesquiera mejoras salariales o de otra naturaleza, en vigor, o que por imperativo legal fuesen reconocidas, siempre que valoradas con criterios de homogeneidad, globalmente y en cómputo anual, no superaran las condiciones pactadas; en caso contrario serán reconocidas hasta igualarlas.

Art. 7.º *Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio.*—1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con objeto de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Esta Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos por la representación de los trabajadores y otros dos por la Empresa, con sus respectivos suplentes.

3. Las reuniones se celebrarán cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigiesen, y con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las dos partes. La reunión se celebrará en el plazo de diez días a partir de la solicitud de reunión.

4. Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación y aplicación de este Convenio, se recurrirá, en primer lugar, a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio, pasando si es necesario, en segunda instancia, a la mediación de la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación, ello sin perjuicio de los derechos o acciones legales que a ambas partes le puedan corresponder, y que reservan en este acto.

Art. 8.º *Régimen de retribuciones.*—Los niveles de retribución establecidos en el presente Convenio quedarán distribuidos conforme a la siguiente estructura salarial:

Salario base y aumento lineal, según Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas vigente a 31 de diciembre de 1987.

Complemento de puesto de trabajo. Este concepto incluirá la diferencia entre la retribución bruta anual del presente Convenio y la reconocida en el Convenio Nacional de Artes Gráficas vigente a 31 de diciembre de 1987. Se percibirá a doce mensualidades de igual cuantía.

La retribución bruta anual será para todas las categorías de la Empresa la resultante de aumentar un 5 por 100 a las tablas salariales existentes en el año 1987. Para aquellas categorías que no superen en cómputo anual la cifra de 1.135.901 pesetas en las citadas tablas, el aumento será del 6 por 100.

Art. 9.º *Antigüedad.*—El plus de antigüedad se calculará en los términos y condiciones fijadas en el artículo 7.3.6 del Convenio Nacional de Artes Gráficas vigente a 31 de diciembre de 1987, aplicándose sobre el salario base del presente Convenio.

Art. 10. *Plus de nocturnidad.*—Se establece un plus de nocturnidad del 25 por 100 del sueldo bruto día pactado para este Convenio, en jornada normal y para las horas trabajadas en tercer turno.

Art. 11. *Plus de disponibilidad.*—Se establece un plus de disponibilidad del 30 por 100 del sueldo bruto día, pactado para este Convenio, para el personal de Mantenimiento y Vigilancia que por necesidades de organización de los turnos de trabajo se le asigne jornadas de descanso en días de lunes a viernes. Este plus se devengará por cada día de descanso desplazado.

Art. 12. *Horas extraordinarias.*—Las que excedan de la jornada normal de trabajo se abonarán con el recargo del 75 por 100 sobre el salario hora ordinario. Las trabajadas en festivo, las nocturnas y las trabajadas en festivo, que a la vez sean nocturnas, con el recargo de 100 por 100. El recargo para las horas extraordinarias nocturnas excluye la aplicación de plus de nocturnidad sobre las mismas.

Art. 13. *Horas extraordinarias estructurales.*—Se considerarán horas estructurales las que, siendo motivadas por causas de fuerza mayor, retrasos no previstos en los procesos de producción, periodos punta de producción, acumulación de tareas, necesidades apremiantes de mantenimiento, o ausencias imprevistas, no sea posible su sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial de las previstas por la Ley, y a nivel individual no excedan los límites legales. Transcurridos cinco días desde su notificación al Comité de Empresa, sin que éste manifieste su disconformidad por escrito haciendo constar las causas, se entenderán tácitamente aprobadas.

Art. 14. *Jornada de trabajo.*—Se conviene expresamente que el total de horas anuales de trabajo efectivo será de 1.805 horas para el personal que trabaje en régimen de jornada diurna, continuada, flexible o partida, y de 1.759 horas para el personal que trabaje permanentemente en régimen nocturno, excluyendo de este cómputo la interrupción de quince minutos por tiempo de descanso colectivo, que no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Art. 15. *Horarios y turnos.*—1. En la factoría de Toledo quedan establecidos los siguientes turnos de trabajo.

a) Primer turno.—Comprenderá desde las siete a las quince horas, de lunes a viernes, interrumpiéndose por descanso entre las diez cuarenta y cinco y las once horas.

b) Segundo turno.—Comprenderá desde las quince a las veintitrés horas, de lunes a viernes, interrumpiéndose por descanso colectivo entre las diezochenta y cinco y las diecinueve horas.

c) Tercer turno.—Comprenderá desde las veintitrés a las siete horas del día siguiente, de lunes a viernes, interrumpiéndose por descanso colectivo entre las tres cuarenta y cinco y las cuatro horas.

La rotación se efectuará semanalmente, siendo facultad de la Empresa coordinar y organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando concurren necesidades justificadas de producción, atendiendo adecuadamente las necesidades personales, cuando concurren circunstancias imperiosas de convivencia familiar o individuales específicas y justificadas.

Los cambios de turno deberán preavisarse con la mayor antelación posible, notificándose en todo caso, como mínimo, dentro del último día laboral de la semana precedente, salvo fuerza mayor o averías graves, que imposibiliten la continuación del proceso productivo de la forma programada.

A todos los efectos derivados de la legislación general o previstos en el presente Convenio, se entenderá por noche o período nocturno el intervalo de once de la noche a las siete de la madrugada, que coincide con el turno nocturno, quedando compensados y absorbidos por el conjunto de condiciones más beneficiosas pactadas en el presente Convenio cuantos otros efectos pudieran derivarse de norma legal o convencional de distinto ámbito, por un cómputo del horario nocturno diferente al pactado.

La adecuación de las horas de trabajo efectivo en cómputo anual a las jornadas diarias de trabajo se conviene trabajando los sábados señalados en el calendario laboral que se reproduce en el anexo I.

Cuando se produzca una sobrecarga de trabajo extraordinario por necesidades no programadas, podrá la Dirección excepcionalmente modificar alguno o algunos de los sábados de trabajo convenidos, preavisando, al menos, con dos semanas de antelación, respetando en todo caso las normas legales en vigor (doce horas de descanso mínimo entre jornada), siempre que se cumpla el número de horas anuales laborables señalado. Informará de ello previamente al Comité de Empresa y atenderá adecuadamente las necesidades personales, cuando concurren circunstancias imperiosas de convivencia familiar individual-es específicas cuya urgencia o naturaleza así lo hagan aconsejable.

2. El Servicio de Mantenimiento, para cubrir las necesidades derivadas del mantenimiento preventivo, se regirá por un sistema rotativo de prestación de lunes a sábados, con descansos programados a lo largo de la semana.

3. La jornada anual de trabajo de los servicios administrativos y técnicos, no encuadrados en producción, se realizará con carácter general durante los cinco primeros días de cada semana de acuerdo con el siguiente horario:

Mañana: De ocho a trece horas.

Tarde: De catorce a diecisiete horas.

Por necesidades personales y con el fin de dotar el mismo de una mayor flexibilidad podría realizarse como sigue:

Mañana: De ocho-ochenta y cinco a cinco y trece horas.

Tarde: De catorce-catorce treinta y diecisiete horas en adelante hasta cumplir las ocho horas de jornada.

Se establece un mínimo diario de seis horas y un máximo de nueve horas, teniendo en cuenta la realización de cuarenta horas semanales.

4. Aquellos servicios generales y auxiliares que por su peculiaridad hayan de realizar jornada de mañana y tarde se ajustará al horario señalado en el punto 3.

Art. 16. *Vacaciones.*—Se disfrutarán treinta días naturales de vacaciones anuales distribuidos de la siguiente forma: Veintidós días naturales en verano a disfrutar en turnos determinados con arreglo a necesidades del servicio, comprendidos entre el 27 de junio y el 18 de septiembre.

Los nueve días restantes se disfrutarán colectivamente en los días del 22 al 30 de diciembre, ambos inclusive.

Queda excluido de este régimen el personal de mantenimiento y vigilancia, con quien se acordará un régimen de disfrute particular en función de las necesidades del servicio.

Los casos de desacuerdo se decidirán a favor del empleado con mayor antigüedad en la Empresa. El empleado que haga uso de su derecho de opción por mayor antigüedad perderá la primacía de opción para años siguientes hasta tanto no la ejerciten el resto de sus compañeros de puesto, unidad o grupo de trabajo en su categoría. Los empleados que cambien de unidad de trabajo arrastrarán a su nuevo puesto su situación anterior.

Art. 17. *Incapacidad laboral transitoria y accidentes de trabajo.*—El personal que cause baja por incapacidad laboral, transitoria, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá su retribución total real en caso de ser la primera baja del año, a partir del mismo día en que se produzca dicha baja, y mientras dure tal situación. En la segunda o sucesivas bajas dicho complemento se percibirá a partir del cuarto día computado desde aquel en que se produzca la baja.

Si la baja tuviera su origen en accidente laboral, los empleados percibirán el total de la retribución real a partir del mismo día en que

se produzca la baja en el trabajo. A esta misma situación se asimilarán los casos en que existiera intervención quirúrgica y hospitalización.

Cuando fundadamente pudiera presumirse un comportamiento fraudulento, el reconocimiento quedará supeditado, previo informe del Comité de Empresa, a la confirmación de la baja por el servicio médico de Empresa. Dado este mismo supuesto, podrá determinarse igualmente la obligación de pasar reconocimiento en el servicio médico de Empresa una vez por semana, y en caso de que la enfermedad impida el desplazamiento, notificarlo a efectos de la posible visita del Médico a su domicilio.

Tendrá en este último supuesto consideración de simulación de enfermedad la ausencia del productor de su domicilio en el momento de ser visitado por el personal designado por la Empresa a la inspección de enfermos o accidentados.

En todo caso será necesario notificar la ausencia con la urgencia posible y presentar el parte de baja extendido por la Seguridad Social y sucesivos de confirmación, dentro del plazo de setenta y dos horas.

El Comité de Empresa será informado mensualmente del índice de absentismo para su análisis y adopción de las medidas que se consideren oportunas.

**Art. 18. Acción sindical en la Empresa.**—Podrán celebrarse asambleas de carácter informativo o consultivo dentro del recinto de la Empresa y hasta un máximo de seis horas laborables anuales por persona, siempre que sean previamente solicitadas a la Dirección, por conducto del Comité de Empresa, en el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

El previo aviso legal a que hace referencia el artículo 37.3, e), del Estatuto de los Trabajadores deberá comunicarse con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, salvo causas imprevistas y justificadas.

Para todo lo no previsto en materia sindical se estará a lo dispuesto en el Convenio Nacional de Artes Gráficas.

**Art. 19. Fondo social.**—La Empresa dotará un Fondo de atenciones sociales deportivas y culturales por importe de 500.000 pesetas por cada año de vigencia del presente Convenio.

#### ANEXO

##### Personal a tres turnos: Sábados a trabajar

Turno A	Turno B	Turno C
25 de junio	11 de junio	18 de junio
16 de julio	2 de julio	30 de julio
27 de agosto	13 de agosto	20 de agosto
17 de septiembre	3 de septiembre	10 de septiembre

##### Personal a dos turnos: Sábados a trabajar

Turno A	Turno B
18 de junio	11 de junio
30 de julio	9 de julio
27 de agosto	20 de agosto
10 de septiembre	3 de septiembre
24 de septiembre	17 de septiembre
8 de octubre	15 de octubre

##### Personal centro de Madrid: Sábados a trabajar

4 de junio.  
25 de junio.  
2 de julio.  
30 de julio.  
10 de septiembre.  
24 de septiembre.  
1 de octubre.  
29 de octubre.  
5 de noviembre.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17668** ORDEN de 24 de junio de 1988 relativa a la adjudicación de la investigación de las áreas de determinados bloques en que quedó dividida la reserva provisional a favor del Estado denominada «Bembézar».

Por el Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre), con correcciones

publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo y de 5 de mayo de 1988, la reserva a favor del Estado denominada «Bembézar», para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y piritas, quedó dividida en 22 bloques, cuya delimitación y límites se determinaban en el citado Real Decreto, autorizándose a la Dirección General de Minas a convocar concurso para su adjudicación entre Empresas españolas y extranjeras, solas o asociadas, de acuerdo con las bases técnicas, administrativas y económicas que figuraban en el mencionado Real Decreto como anexo 1 y que fueron aprobadas con el mismo.

Convocado el oportuno concurso por Resolución de la Dirección General de Minas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de febrero de 1988, se establecía un plazo de sesenta días hábiles para la presentación de propuestas, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con fecha 29 de abril de 1988, se reunió la Mesa de Contratación designada al efecto, comprobándose que son dos las Empresas solicitantes:

«Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), solicita la adjudicación de los bloques 16, 17 y 19.  
«Centurión España, Sociedad Anónima», solicita la adjudicación de los bloques 1, 2, 3, 4 y 19.

La Mesa, en sesión privada, procedió a la apertura de los sobres número 1, conteniendo la documentación administrativa presentada por ambas Empresas. Del examen de los mismos se observa que ambas reúnen los requisitos administrativos exigidos por la legislación vigente.

A continuación se dio entrada a los representantes de las dos Entidades solicitantes, procediéndose a la apertura de los sobres número 2, conteniendo los aspectos técnicos y económicos de la investigación.

Las ofertas recibidas para cada bloque con las inversiones propuestas son las siguientes:

Bloque	Empresa	Inversión
1	«Centurión España, Sociedad Anónima»	47.500.000
2	«Centurión España, Sociedad Anónima»	75.000.000
3	«Centurión España, Sociedad Anónima»	35.500.000
4	«Centurión España, Sociedad Anónima»	60.000.000
16	«Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima»	35.866.750
17	«Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima»	35.866.750
19	«Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima»	31.738.200
19	«Centurión España, Sociedad Anónima»	60.000.000

Después de un detenido estudio de la información técnica ofertada, se reunió el 16 de mayo de 1988 la Mesa para decidir la adjudicación de las áreas.

Ponderados adecuadamente los cinco condicionantes que establece el punto 7.º del «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1988 y tras las deliberaciones oportunas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de Contratación del Estado, se acordó por la Mesa aceptar las proposiciones más idóneas, formulándose la pertinente propuesta previa, con la finalidad de decidir mediante la Resolución procedente la adjudicación de la investigación de las áreas correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Adjudicar para su investigación los bloques en que se dividió la reserva del Estado denominada «Bembézar», a las Empresas siguientes, con expresión de sus límites mediante paralelos y meridianos (Greenwich).

Bloque número 1, a «Centurión España, Sociedad Anónima», con un presupuesto de investigación de 47.500.000 pesetas.

Área delimitada por los arcos de meridianos y paralelos que unen los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
	Oeste	Norte
Vértice 1.....	5° 51' 40"	38° 08' 00"
Vértice 2.....	5° 48' 00"	38° 08' 00"
Vértice 3.....	5° 48' 00"	38° 00' 00"
Vértice 4.....	5° 51' 40"	38° 00' 00"